



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2021-00371-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que:

(i) No se dio estricto cumplimiento al numeral 5 del auto inadmisorio del 29 de junio de 2021, pues, nótese que no se aportó el Certificado especial de libertad para proceso de pertenencia, como se le requirió, debido a que el documento allegado con el escrito de subsanación es la «SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD – ANTIGUO SISTEMA: PERTENENCIA» [Fl. 4 012AnexoUnoSubsanacionDemanda20210707], el cual no reemplaza al certificado solicitado.

Advierte el despacho, que el apoderado aportó de manera extemporánea el citado certificado, en correo electrónico del 22 de julio de 2021,

(ii) Así mismo, el apoderado demandante no cumplió con lo exigido en el numeral 4 del auto inadmisorio, toda vez que no adecuó la solicitud de prueba de testimonios en debida forma, esto es, no solo indicando el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, sino que, también se debía **enunciar concretamente los hechos objeto de prueba**, de acuerdo a lo establecido en el art. 212 CGP-.

Por tal razón, el juzgado **Resuelve:**

Primero. **RECHAZAR** la anterior demanda de la referencia.

Segundo. Hágase entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20d6cc4a0074114a61b36c6b642b2e6dc552996f161810a164f191e62150ea0a

Documento generado en 18/08/2021 07:42:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 048 de 19 de agosto de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.